



Reglamento

REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 1

El presente reglamento se aplicará a quienes hubieren ingresado a la Carrera a partir del año 1999 como, asimismo, a aquellos que hubieren egresado a partir del año señalado.

TÍTULO I

DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PÁRRAFO I.- De los Requisitos para Obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

ARTÍCULO 2

El grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas se otorgará a quienes cumplan los requisitos que a continuación se indican:

- a) Aprobar satisfactoriamente todos los cursos del Plan de Estudios de pre-grado de la Facultad y tener la calidad académica de egresado.
- b) Aprobar el Examen de Grado; y
- c) Aprobar la Memoria de Prueba o Tesis de Grado; o realizar las pasantías de investigación; o la investigación judicial a que se refiere el Párrafo III del presente Reglamento.

El egresado tendrá un plazo de 3 años, contados desde del cumplimiento del requisito enunciado en la letra a) precedente, para obtener el Grado de Licenciado. Este plazo sólo podrá prorrogarse excepcionalmente de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.

La calificación final del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas corresponderá al resultado de la siguiente ponderación:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos del Plan de Estudio de la Carrera: 50%
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 30%
- c) Nota obtenida en la Memoria o Tesis para obtener el Grado, o en la pasantía de investigación o en la investigación judicial: 20%

La nota que en definitiva se obtenga, conforme a las ponderaciones indicadas en el inciso precedente, se conceptualizará de acuerdo con las siguientes definiciones:

Si el promedio fuere igual o superior a 4.0 e inferior a 5.0, la calificación final será "Aprobado"; si el promedio fuere igual o superior a 5.0 e inferior a 6.0, la calificación final será "Aprobado con Distinción"; por último, si el promedio fuere igual o superior a 6.0, la calificación final será "Aprobado con Distinción Máxima".

TÍTULO II

DEL EXAMEN DE GRADO

PÁRRAFO I. De la Finalidad, Contenido y Evaluación del Examen de Grado.

ARTÍCULO 3

El examen de grado tendrá por finalidad evaluar el nivel de conocimientos y comprensión del postulante de las materias que se comprendan reglamentariamente en él. Se ponderará especialmente la capacidad analítica, de síntesis y de relación entre las diversas instituciones jurídicas.

Comenzará el examen con una breve disertación e interrogación oral sobre la unidad temática sorteada por el postulante, la que necesariamente será de algún área del Derecho Constitucional, en conformidad con las diversas cédulas ofrecidas por la Facultad.

Continuará con las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal según los contenidos comprendidos en los cedularios que, para estos efectos, aprobará el Decano a proposición del Departamento respectivo. En esta interrogación se privilegiarán los principios y conceptos generales que inspiren las instituciones, todo lo cual quedará entregado por entero a la evaluación de la Comisión Examinadora. Si el postulante no demostrare estar en condiciones de aprobar alguna de estas asignaturas, se suspenderá de inmediato el examen, considerándose reprobado para todos los efectos reglamentarios.

La Comisión Examinadora calificará el examen de cada asignatura con nota de 1 a 7, siendo el promedio de estas calificaciones la nota final del examen de grado. En todo caso, para aprobar el examen ninguna de estas calificaciones parciales puede ser inferior a cuatro.

ARTÍCULO 4

El postulante podrá rendir, en el plazo indicado en el inciso final del artículo 2, hasta en tres oportunidades su Examen de Grado.

PÁRRAFO II. De la Comisión de Examen de Grado.

ARTÍCULO 5

La Comisión será presidida por el Decano y estará integrada por un profesor de cada una de las asignaturas comprendidas en este examen. Subrogará al Decano si éste estuviere impedido o ausente, el Director de Carrera. Como Ministro de Fe y Secretario de la Comisión actuará el académico que, al efecto, designe el Decano en cada oportunidad.

Si el Decano o el Director, en su caso, estuvieren impedidos de ejercer la presidencia, cumplirá esta función un profesor de Derecho Civil, Procesal o Constitucional incluido en una nómina que para estos efectos elaborará el Decano, según el orden de precedencia que se determine. El Presidente de la Comisión no podrá actuar simultáneamente como profesor examinador de algunas de las asignaturas sobre que deberá interrogarse.

La comisión examinadora sólo podrá constituirse con la totalidad de sus cinco miembros, incluido el Secretario de la misma. Durante el examen no podrá ausentarse ninguno de sus integrantes ni suspenderse por más de 5 minutos su desarrollo. Toda contravención a esta norma será sancionada con la nulidad del examen. Si el postulante, por cualquier circunstancia, se ausentare del examen o se viera impedido de continuar en él, se entenderá que ha sido reprobado sin más trámite.

Si durante el desarrollo del examen se presentaren dudas acerca de la aplicación del Reglamento u otros problemas análogos, los resolverá el Decano o quien presida la Comisión en su lugar.

ARTÍCULO 6

El Decano designará a los profesores que conformarán la Comisión, o nombrará a sus reemplazantes si se presentare algún inconveniente que impidiera la presencia de alguno de sus integrantes. Asimismo, a proposición del Director, aprobará semestralmente un calendario estableciendo las fechas en las que se podrá rendir el examen de grado. Este calendario será oportuna y adecuadamente publicado.

PÁRRAFO III. De la Fecha para Rendir el Examen de Grado.

ARTÍCULO 7

El egresado que, reuniendo los requisitos exigidos por este Reglamento, desee rendir el Examen de Grado, deberá solicitar su inclusión con 30 días corridos de anticipación, a lo menos, a la fecha escogida por él, en un registro de postulantes que llevará la Dirección de Carrera. La Facultad fijará la fecha del examen considerando, en lo posible, atender a la oportunidad propuesta por el postulante. En caso alguno podrá fijarse una fecha anterior a esta última. Con 15 días corridos de antelación se efectuará el sorteo correspondiente a la unidad temática de la asignatura de Derecho Constitucional sobre que versará el examen en esta disciplina.

ARTÍCULO 8

Determinada la fecha del examen, el postulante no podrá modificarla salvo fuerza mayor invocada y acreditada ante el Director de Carrera.

El postulante que, conforme con el inciso anterior de este artículo, injustificadamente no se presentare a rendir su examen de grado, se tendrá por reprobado para todos los efectos reglamentarios.

Con todo, el postulante que injustificadamente no se presentare a rendir su examen de grado o que lo reprobare, no podrá solicitar una nueva fecha antes que transcurran 3 meses contados desde el día en que debió rendirlo o en que fue reprobado, salvo autorización expresa del Decano de la Facultad.

TÍTULO III. DE LA MEMORIA O TESIS DE GRADO, DE LAS PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN Y DE LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL.

PÁRRAFO I. De las Modalidades para Desarrollar la Memoria o Tesis de Grado, la Pasantía de Investigación y la Investigación Judicial.

ARTÍCULO 9

Existirán tres alternativas para dar cumplimiento al requisito referido en el artículo 2 letra c) del presente Reglamento.

- a) Investigación dogmática y/o aplicada sobre un problema jurídico de relevancia
- b) Pasantía de Investigación
- c) Investigación Judicial

PÁRRAFO II. Investigación Dogmática y/o Aplicada sobre un Problema Jurídico de Relevancia.

A) De la Naturaleza de la Investigación

ARTÍCULO 10

La Tesis es un trabajo inédito que representa una contribución a la ciencia del Derecho, normalmente mediante el análisis sistemático de un problema o situación jurídica relevante y de sus posibles soluciones o consecuencias. El rigor investigativo debe vincularse estrechamente a la originalidad y a la capacidad de proposición.

En consecuencia, la Tesis debe consistir en un trabajo en lo posible breve, de alta densidad reflexiva y propositiva, cuya extensión guarde relación con el tema tratado, la bibliografía, jurisprudencia y conclusiones propuestas.

B) De la Inscripción del Tema y de los Derechos y Deberes del Memorista.

ARTÍCULO 11

Podrán inscribir su tema de Memoria los egresados y los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas correspondientes al cuarto nivel de la carrera.

La inscripción del tema podrá ser individual o colectiva, con un máximo de 2 postulantes, pero en este último caso cada uno de los autores deberá asumir la responsabilidad de uno o más apartados o sub-temas específicos, que serán calificados separadamente.

ARTÍCULO 12

Para inscribir el tema de Memoria el interesado deberá acompañar a su solicitud un esquema provisorio del trabajo que se propone realizar, indicará la bibliografía y demás fuentes de consulta que utilizará y propondrá el nombre del Profesor – Guía de la memoria quien, en nota adjunta, aceptando la propuesta, deberá describir las razones en las que funda la originalidad del tema y su aporte a la ciencia del Derecho, ya sea por la novedad de su interpretación, por su esclarecimiento conceptual, por su relación normativa intrasistemática, por los fundamentos de sus propuestas críticas o por su proyección creativa en cualquiera de los ámbitos del Derecho.

El Profesor – Guía se hará responsable de la calidad del tema, según lo precedentemente indicado, de su desarrollo, de su presentación formal y de su apoyo bibliográfico. Una vez autorizada la inscripción, se asignará a la Memoria un número de orden, para su identificación.

En caso de existir trabajos o memorias aprobadas con anterioridad sobre el mismo tema que el postulante pretende desarrollar, la Memoria sólo podrá inscribirse si el Profesor –Guía estimare que su planteamiento es innovador o que puede enriquecer la bibliografía o tesis precedentes.

ARTÍCULO 13

Los postulantes podrán proponer sus temas de Memoria libremente.

La inscripción del tema de Memoria se formalizará mediante resolución del Decano, quien podrá delegar esta función en el Director de Carrera o en el Director de Investigación.

Una vez realizada la inscripción, el postulante estará obligado a asistir a un tutorial a cargo de la Dirección de Investigación de la Facultad. Este tutorial tendrá por objeto transmitir con claridad al postulante lo que se espera de un trabajo de Tesis de Grado y conocer la forma en que se está desarrollando el trabajo.

ARTÍCULO 14

La circunstancia de que un postulante haya comenzado a trabajar en un determinado tema sin inscribirlo, no le otorgará derecho o preferencia alguna para su inscripción definitiva, si existiere otra inscripción anterior.

ARTÍCULO 15

En la preparación de la Memoria, el postulante deberá trabajar en contacto permanente con su Profesor - Guía, a quien presentará estados de avance cada 30 días hábiles, a lo menos. El Profesor – Guía, por su parte, deberá formular las indicaciones necesarias en el plazo de 15 días hábiles siguientes a cada entrega.

Terminado el trabajo, el memorista presentará al Profesor – Guía un original sin empastar ni foliar, para los efectos de su evaluación, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

Transcurridos seis meses desde la fecha de la inscripción sin que el memorista haya aprobado su trabajo o, a lo menos, demostrado un estado de avance satisfactorio, el Profesor - Guía solicitará al Decano que decrete la caducidad de la inscripción, quedando el respectivo tema disponible para una nueva inscripción.

Igual sanción podrá aplicarse al postulante si su Memoria no hubiere quedado terminada en el plazo de 12 meses contados desde la inscripción, salvo opinión fundada en contrario emitida por el Profesor - Guía y refrendada por el Decano. El plazo antedicho podrá extenderse por una sola vez, hasta por 12 meses adicionales, mediante resolución fundada del Decano.

ARTÍCULO 16

La Tesis o Memoria deberá ajustarse, en lo formal, al Instructivo sobre "Normalización de las Tesis de Grado

o Titulación” que, para estos efectos, debe entenderse formar parte integrante de este Reglamento.

C) De la Evaluación de la Memoria.

ARTÍCULO 17

La Memoria será objeto de una doble evaluación. La primera la efectuará el Profesor - Guía y la segunda el Profesor designado por el Decano que, para estos efectos, se denominará Profesor - Informante. Ambos informes serán escritos y la evaluación de uno y otro será independiente. La calificación será de 1 a 7. La nota final de aprobación será la que resulte del promedio de ambas calificaciones, no pudiendo ser ninguna de ellas inferior a 4,0.

Una vez que el Decano dicte la resolución aprobando ambos informes, el memorista deberá entregar a la Universidad 3 ejemplares de la Memoria en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

D) Del Profesor -Guía.

ARTÍCULO 18

El Profesor Guía dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde que la memoria le fuere presentada por el memorista según lo dispuesto en el artículo 15, para emitir su informe salvo que, por la extensión y complejidad del trabajo se le conceda un plazo mayor que, en todo caso, no podrá exceder de 30 días.

El Profesor – Guía podrá proponerle al memorista adiciones, supresiones, aclaraciones y otras modalidades de secuencia que le parezcan pertinentes. Una vez introducidas tales observaciones a la memoria, el Profesor – Guía procederá a evacuar su informe con la calificación respectiva.

E) Del Profesor – Informante.

ARTÍCULO 19

El profesor informante tendrá un plazo de 30 días hábiles para evacuar su informe, contado desde la recepción de la Memoria, la cual le será remitida previa aprobación del Profesor - Guía. Sólo en casos calificados podrá prorrogarse este plazo si la materia o tema de la obra u otras circunstancias de la misma índole así lo recomendaren, no pudiendo exceder de 60 días.

F) De la Aprobación de la Memoria.

ARTÍCULO 20

Si la Memoria de Prueba fuere reprobada por el Profesor – Informante, el Decano podrá solicitar un informe de reemplazo y si éste ratificare el rechazo, el Decano dictará una resolución reprobando la Memoria. En este caso, el postulante podrá inscribir, en una última oportunidad, otro tema, y ceñirse a las normas establecidas en el presente párrafo.

Si, en cambio, el nuevo informe aprobare la Memoria, su calificación se promediará con la propuesta por el Profesor – Guía según las reglas generales, omitiéndose la opinión del primer informante.

ARTÍCULO 21

Con todo, el procedimiento de elaboración y aprobación de la memoria, en cualquiera de sus modalidades, se ajustará al plazo señalado en el inciso final del artículo 2 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo “De la Revalidación Académica”.

PÁRRAFO III. Pasantía de Investigación

A) De la Naturaleza de la Pasantía de Investigación

ARTÍCULO 22

La Pasantía de Investigación consiste en labores de investigación jurídica guiada por un miembro del Departamento de Investigación o de Profesores titulares o auxiliares de la Facultad (el "Profesor-Investigador"). El alumno, a través de esta Pasantía, participará de proyectos de investigación ya en desarrollo, colaborando en la labor de identificación, recopilación y análisis primario de fuentes jurídicas.

La Pasantía de Investigación constará de un mínimo de 200 horas de trabajo efectivo. El horario de la Pasantía será acordado libremente entre el postulante y el Profesor-Investigador.

B) De la Inscripción de la Pasantía de Investigación y de los Derechos y Deberes del Pasante.

ARTÍCULO 23

Podrán inscribir su Pasantía de Investigación los egresados y los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas correspondientes al cuarto nivel de la carrera.

ARTÍCULO 24

El postulante deberá presentar una solicitud individual al Director de Investigación, en la cual señalará su voluntad de desarrollar una Pasantía de Investigación y la rama del derecho en que ella incida.

El Departamento de Investigación realizará todas las gestiones pertinentes para ofrecer al postulante Pasantías de Investigación acordes a su interés y los proyectos que el Departamento ha contemplado en su Plan de Trabajo, o para asistir a profesores titulares o auxiliares de los diferentes Departamentos de la Facultad en sus investigaciones proyectadas o en curso.

En caso de que ello no sea posible, el postulante quedará en libertad de acción para elegir cualquiera de las otras opciones singularizadas en el artículo 9 precedente, así como para ampliar el ámbito de sus preferencias para realizar una Pasantía de Investigación.

ARTÍCULO 25

La inscripción de la Pasantía de Investigación se formalizará mediante resolución del Decano, quien podrá delegar esta función en el Director de Carrera o en el Director de Investigación.

ARTÍCULO 26

Durante la Pasantía, el postulante investigará bajo la supervisión directa del Profesor-Investigador, a quién deberá reportarse al menos una vez por semana.

Terminada la Pasantía, el postulante deberá presentar al Director de Investigación un Informe de Pasantía acerca de las labores investigativas realizadas así como las conclusiones alcanzadas. El informe tendrá una extensión de 5 a 10 carillas, y deberá ser refrendado por el Profesor Investigador.

Transcurridos seis meses desde la fecha de la inscripción sin que el postulante haya presentado el Informe de Pasantía, el Director de Investigación solicitará al Decano que decrete la caducidad de la inscripción.

C) De la Evaluación de la Pasantía

ARTÍCULO 27

La Pasantía será evaluada por el Profesor Investigador considerando los siguientes criterios: calidad del trabajo, cumplimiento de los objetivos propuestos, rigurosidad y disciplina investigativa, iniciativa y seriedad del compromiso asumido con el proyecto de investigación respectivo.

Los fundamentos de dicha evaluación constarán en un breve informe dirigido por el Profesor Investigador al Director de Investigación.

En situaciones excepcionales, el Profesor Investigador podrá diferir la calificación de una Pasantía, extendiendo su duración por un máximo de 50 horas adicionales. Esta extensión debe ser absolutamente necesaria para la correcta evaluación de la Pasantía por parte del Profesor Investigador y debe justificarse en

forma directa en la calidad del trabajo del postulante, no en metas u objetivos propios de la investigación desarrollada por le Profesor Investigador.

Una vez que el Decano dicte la resolución aprobando ambos informes, el postulante deberá entregar a la Universidad 3 ejemplares del Informe de Pasantía.

D) De la Reprobación de la Pasantía.

ARTÍCULO 28

Si la Pasantía fuere reprobada por el Profesor Investigador, el postulante gozará de libertad de acción para escoger nuevamente entre las tres alternativas ofrecidas en el artículo 9 precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá apelar al Director de Investigación cuando existan motivos calificados que afectan la imparcialidad de la calificación del Profesor Investigador.

PÁRRAFO IV. INVESTIGACIÓN JUDICIAL

A) De la Naturaleza de la Investigación Judicial

ARTÍCULO 29

La Investigación Judicial consiste en labores de indagación y conocimiento sistemático sobre el comportamiento real de nuestros Tribunales de Justicia en una materia específica. Su objetivo es identificar las tendencias, los principios y los conflictos que se evidencien en las funciones del Poder Judicial y su tarea jurisdiccional.

La Investigación comprenderá dos etapas:

a) el estudio en terreno (en tribunales y entidades auxiliares tales como Archivo Judicial, Corporación Administrativa del Poder Judicial, Gendarmería, Servicio Médico Legal, etc.) del problema objeto del análisis. Este estudio deberá constar de 200 horas de trabajo efectivo a lo menos, y

b) el análisis de la información obtenida, la identificación de las tendencias, los principios y los conflictos, así como la presentación de las conclusiones pertinentes.

El resultado del estudio se consignará en un Informe Final, el que se tendrá como Tesis o Memoria de Grado para todos los efectos. Este Informe no deberá exceder de 50 páginas y la descripción del estudio en terreno a que se refiere la letra a) del artículo precedente, no deberá exceder del 15% del mismo.

B) Normas aplicables a la Investigación Judicial

Se aplicarán a esta modalidad todas las normas contempladas en el Título III, párrafo II del presente Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA REVALIDACION ACADEMICA

PÁRRAFO I.- Definición.

ARTÍCULO 30

La Revalidación Académica es el proceso en virtud del cual el egresado que se encuentre en algunas de las situaciones que se indican en los artículos siguientes del presente Reglamento, podrá alcanzar el grado de licenciado. Para estos efectos deberá el postulante rendir un examen de suficiencia sobre las asignaturas que, para cada caso, determinará el Decano de la Facultad, las que no podrán ser inferiores a tres. Estas asignaturas, en ningún caso serán de aquellas que obligatoriamente están comprendidas en el examen de grado, según lo dispuesto en el presente reglamento.

PÁRRAFO II.- De la Procedencia de la Revalidación Académica

ARTÍCULO 31

Si al vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 2º el egresado no hubiere obtenido el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, podrá solicitar su ampliación, por escrito, la que el Decano podrá conceder previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Título, especialmente los referidos a la aprobación de la Revalidación Académica.

La ampliación a que se refiere el inciso precedente no podrá ser superior al plazo de 5 años, contado desde el egreso. Se entenderá suspendido este plazo durante la tramitación administrativa a que de lugar este proceso y no exista pronunciamiento respecto de este beneficio. En todo caso, dicha suspensión no podrá extender más de un año académico.

ARTÍCULO 32

La Revalidación Académica procederá cuando se produzcan algunas de las situaciones que a continuación se indican:

- a) vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 2 de este Reglamento sin que el postulante hubiere rendido, en alguna oportunidad, su Examen de Grado. Si el egresado hubiere rendido Examen de Grado en el término reglamentario, siendo reprobado, así se trate de la primera o segunda oportunidad, se interrumpirá el plazo fijado en el inciso final del artículo 2 por todo el tiempo indicado en el inciso 3º del artículo 8, siempre que el examen siguiente se realice en el plazo señalado en dicha disposición ; y
- b) vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 2 de este Reglamento restándole alguna oportunidad para rendir el referido examen. Aprobada la Revalidación Académica, el postulante tendrá derecho a rendir examen el número de oportunidades que le resten para completar un máximo de tres.

ARTÍCULO 33

Si hubiere vencido el plazo indicado en el inciso final del artículo 2º de este Reglamento sin que el postulante hubiere aprobado su Memoria o Tesis de Grado, en cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, el postulante podrá solicitar una ampliación del plazo hasta 5 años contados desde el egreso, aumento que el Decano de la Facultad podrá conceder, previa acreditación de la causa justificada que motive la ampliación solicitada.

ARTÍCULO 34

La Revalidación Académica no procederá en los siguientes casos:

- a) cuando el postulante haya reprobado por tercera vez el examen de grado, y
- b) cuando el postulante haya cumplido un plazo superior a cinco años desde su fecha de egreso. En estos casos, caducará el derecho a optar al Grado de Licenciado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO: Quienes hayan inscrito su Tesis o Memoria con anterioridad al mes de julio de 2007, continuarán rigiéndose por las normas sobre Tesis o Memoria vigentes al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 2º. TRANSITORIO: Las normas contenidas en los artículos siguientes se aplicarán sólo a quienes se hubieren traspasado desde la ex ULC a la UDD en calidad de alumnos regulares y cuya matrícula sea anterior al año 1999.

ARTÍCULO 3º. TRANSITORIO: Los egresados de que trata el artículo anterior podrán solicitar el aumento del plazo de 3 a 5 años, para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el que se les concederá por Resolución fundada del Decano de la Facultad, si fuere procedente.

En estos casos, el postulante podrá rendir el Examen de Grado en tantas oportunidades como le resten a un total de tres.

ARTÍCULO 4º. TRANSITORIO: Quienes dentro del plazo de 3 años, contados desde el egreso, hubieren

reprobado en tres oportunidades su Examen de Grado, deberán aprobar la Revalidación Académica contemplada en el Párrafo IV de este Reglamento. En virtud de dicha aprobación se les autorizará para rendir, en una única y última oportunidad, el referido examen, siempre que lo solicite antes de expirar 5 años desde su egreso.

Santiago, junio de 2007

Cerrar